

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Que el Ejército sea el crisol de la juventud y que sigais amando a esos soldados, todo corazón y bravura, guardando la memoria de los caídos, de los que murieron en nuestras filas con gloria y de los que en el cautiverio alcanzaron el martirio.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 478

Servicio de Abastecimientos y Transportes

Cumpliendo reiteradas disposiciones, los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y demás Autoridades o particulares de mi dependientes, se abstendrán bajo ningún pretexto de solicitar autorizaciones para adquirir en otras provincias mercancías de las denominadas intervenidas, no siendo por conducto de esta Jefatura, sin cuya solicitud no pueden ser concedidas ni autorizadas las guías de circulación que para ello requieren (Modelo número 3), ya que además del trastorno que ello causa a la buena marcha de la administración de los Servicios, significa vulneración de principios reguladores del debido control. 4732

Guadalajara 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 479

Se va a efectuar un nuevo reparto de azúcar a todos los vecinos de esta provincia, a razón de 300 gramos por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de las Capitales de Partido podrán recoger de los Almacenes de esta Ciudad, la cantidad que corresponda a los Municipios

que los constituyan, con arreglo a las últimas declaraciones juradas de habitantes que se han remitido.

Los Alcaldes que en virtud de concesión obtenida a su ruego hayan recibido autorización para el suministro directo por la capital podrán igualmente retirar de ésta la cantidad que les corresponda, previo pago a precio de tasa, y, por tanto, estas cantidades serán excluidas de las que se servirá a los Partidos.

El suministro empezará el próximo día 5 y terminará el día 15 del actual, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquellos que no hayan retirado el suministro.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de noviembre de 1939 creando el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En las coyunturas más decisivas de su historia concentró la hispanidad sus energías espirituales para crear una cultura universal. Esta ha de ser, también, la ambición más noble de la España del actual momento que, frente a la pobreza y paralización pasadas, siente la voluntad de renovar su gloriosa tradición científica.

Tal empeño ha de cimentarse, ante todo, en la restauración de la clásica y cristiana unidad de las

ciencias destruída en el siglo XVIII. Para ello hay que subsanar el divorcio y discordia entre las ciencias especulativas y experimentales y promover en el árbol total de la ciencia su armonioso incremento y su evolución homogénea, evitando el monstruoso desarrollo de algunas de sus ramas, con anquilosamiento de otras. Hay que crear un contrapeso frente al especialismo exagerado y solitario de nuestra época, devolviendo a las ciencias su régimen de sociabilidad, el cual supone un franco y seguro retorno a los imperativos de coordinación y jerarquía. Hay que imponer, en suma, al orden de la cultura, las ideas esenciales que han inspirado nuestro Glorioso Movimiento, en las que se conjugan las lecciones más puras de la tradición universal y católica con las exigencias de la modernidad.

Al amparo de estos principios urge instaurar una etapa de investigación científica, en la que ésta cumpla, de manera inexorable, sus funciones esenciales: elaborar una aportación a la cultura universal; formar un profesorado rector del pensamiento hispánico; insertar a las ciencias en la marcha normal y progresiva de nuestra historia y en la elevación de nuestra técnica, y vincular la producción científica al servicio de los intereses espirituales y materiales de la Patria.

Organo fundamental de impulso y de apoyo a esa tarea debe ser el Estado, a quien corresponde la coordinación de cuantas actividades e instituciones están destinadas a la creación de la ciencia.

Es inexcusable contar, en primer término, con la cooperación de las Reales Academias, que durante largos años han mantenido el espíritu tradicional de la cultura hispánica, y, por otra parte, con la Universidad, que en su doble cualidad de escuela profesional y elaboradora del desarrollo científico, ha de considerar a la investigación como una de sus funciones capitales. Hay que enlazar, finalmente, esta acción investigadora con los centros de la ciencia aplicada, singularmente en esta gran hora de España, en que se impone el cultivo de la técnica, para aprovechar, en beneficio de la riqueza y prosperidad del país, todas las energías físicas y biológicas de nuestro territorio.

España, que siente renovada su vida nacional a impulsos de una vigorosa exaltación Patria, quiere sistematizar la investigación, aplicarla a desarrollar e independizar la economía nacional, y colocar la organización científico-técnica, en el primer plano de los problemas nacionales. Coordinados y tensos los órganos investigadores, las posibilidades técnicas de la Nación adquieren un desarrollo pujante, y la ciencia crea, así, de un modo directo, la potencia de la Patria.

Por tanto, la ordenación de la investigación nacional ha de cristalizar en un órgano de nueva contextura, cuya misión sea exclusivamente coordinadora y estimulante, sin aspirar a mediatizar los centros e instituciones que con vida propia se desarrollan. Debe conservar lo que cada uno ha sabido constituir y no disociar de la universidad los Centros investigadores; caso por caso, según circunstancias concretas, los ligará a la Facultad o Centros docentes respectivos, o los mantendrá separados atento, ante todo, a la eficacia del trabajo y a considerar que son los Centros para servir la función, no la función para recompensar a los Centros. Al mismo tiempo, hay que estimular la investigación científica, concretamente, sin declaraciones cuya generalidad ya supone su ineficacia.

La investigación requiere, como condición pri-

mordial, la comunicación e intercambio con los demás Centros investigadores del mundo. La estancia de nuestros profesores y estudiantes en el extranjero y la estancia en España de profesores y estudiantes de otras naciones, así como la colaboración en congresos científicos internacionales, exigen un sistema de pensiones, bolsas de viajes, residencias, propuestas e invitaciones. España tiene que mantener, con el relieve que conviene a su grandeza, las relaciones de aportación y asimilación, que la vida cultural implica; de modo general con todos los países, de modo especialísimo con aquéllos sobre los que proyecta los indelebles caracteres de su señorío espiritual.

Estas razones impulsan a enlazar en el mismo órgano rector la tarea de la investigación y creación de la ciencia y la de su expansión e intercambio a través de los distintos países.

El órgano que se establece tendrá toda la libertad de acción que conviene a su eficacia y toda la estabilidad que reclama su continuidad. Subordinado en todo a los más altos intereses culturales del Estado, habrá de servir, siempre, con la más exquisita disciplina nacional, las supremas ambiciones espirituales de la España que resurge para influir de nuevo poderosamente el mundo.

En su virtud.

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo primero. Se establece el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que tendrá por finalidad fomentar, orientar y coordinar la investigación científica nacional.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estará bajo el alto Patronato del Jefe del Estado y Caudillo de España, y en su representación será presidido por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo tercero. El Consejo de Investigaciones Científicas, estará integrado por representaciones de las Universidades, de las Reales Academias, del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, de las Escuelas de Ingenieros de Minas, Caminos, Agrónomos, de Montes, Industriales, Navales, de Arquitectura, Bellas Artes y Veterinaria.

Formarán, también, parte de dicho Consejo, representantes de la investigación técnica del Ejército, de la Marina, de la Aeronáutica, de las Ciencias Sagradas, del Instituto de Estudios Políticos y de la Investigación privada.

Todos ellos serán designados por el Ministerio de Educación Nacional entre las personas de relevante historial científico.

Artículo cuarto. El Consejo actuará como Pleno, como Consejo ejecutivo o de Gobierno y constituyendo Patronatos especiales para determinadas tareas.

A estos Patronatos podrán ser incorporados miembros distintos de los Vocales del Consejo.

El Consejo tendrá dos Vicepresidentes, un Secretario y un Interventor general, que serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.

El Pleno celebrará una reunión ordinaria anual para la aprobación de los planes y presupuestos, y reuniones extraordinarias si lo requiere la importancia de los asuntos.

El Consejo ejecutivo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor general y un miembro de cada Patronato.

Para asuntos de trámite y urgentes, el Consejo

ejecutivo podrá delegar sus facultades en una Comisión permanente formada por uno de los Vicepresidentes, dos Vocales, el Secretario y el Interventor.

Artículo quinto. Los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos y gratuitos, salvo los que desempeñen una asidua función administrativa.

El Consejo Superior se renovará por terceras partes cada cinco años. Los miembros que cesen podrán ser objeto de nueva designación.

TITULO SEGUNDO

De los Centros de investigación y del intercambio científico

Artículo sexto. Todos los Centros dependientes de la disuelta Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, de la Fundación de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reformas y los creados por el Instituto de España, pasarán a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Quedan ligadas, también, al Consejo, los Centros Investigadores de este Ministerio, no vinculados a la Universidad.

Artículo séptimo. Los Centros mencionados en el artículo anterior, y los que deban crearse para atender debidamente la elevada misión científica del Consejo, se ordenarán en Patronatos e Institutos, cuyo número, estructura, funcionamiento y relaciones con otros Centros oficiales o privados, determinará el Reglamento.

Artículo octavo. El Consejo instituirá premios y distinciones para aquellos investigadores que, elevando el prestigio de la ciencia española en el mundo, proporcionen al país un progreso técnico o una meritoria aportación cultural.

Este régimen de protección a los altos valores intelectuales del país, adoptará las formas de importantes premios en metálico, adjudicados una o más veces y de pensiones anuales de consideración, de carácter personal, que podrán ser disfrutadas durante varios años, y aun en casos excepcionales, con carácter vitalicio.

Artículo noveno. Corresponderá al Consejo organizar el intercambio científico de los Centros investigadores en todos los aspectos, especialmente en lo que concierne a régimen de pensiones, becas, cursos y conferencias de Profesores españoles y extranjeros, colaboración en Congresos internacionales y sistematización de publicaciones científicas.

TITULO TERCERO

Régimen económico

Artículo décimo. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá capacidad para adquirir, aceptar y administrar bienes destinados a sus fines.

Los bienes de todas clases pertenecientes a la disuelta Junta para Ampliación de Estudios y a la Fundación de Investigaciones Científicas, pasarán al Consejo Superior de Investigaciones Científicas que asume las obligaciones antes encomendadas a aquellos organismos, continuando el mismo régimen económico establecido.

Se atribuyen al Consejo Superior de Investigaciones Científicas los créditos consignados en el Presupuesto de Educación Nacional para los Museos de Ciencias Naturales y Antropológico, Institutos Cajal, Nacional de Física y Química pura y aplicada y de Lenguas Clásicas, Jardín Botánico, Centros de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla y de Estudios Arabes de Madrid y Granada, cuantos dependían de

la extinguida Junta para Ampliación de Estudios y Fundación Nacional de Investigación Científica y Ensayos de Reformas y los que se destinen por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo undécimo. Disposiciones transitorias.— Subsistirá el Instituto de España como enlace de las Reales Academias y de éstas con el Ministerio.

Artículo duodécimo. Quedan sin efecto cuantos nombramientos, designaciones o encargos hayan podido hacerse antes de esta organización de la investigación científica.

Artículo décimotercero. Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para interpretar, aclarar y aplicar esta Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de la misma y las necesarias para la rápida reanudación de las actividades de los Centros de investigación científica.

Artículo décimocuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1939 dictando normas aclaratorias para el personal docente sujeto a depuración.

Habiéndose padecido error material en la transcripción de la Orden de 22 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» del día 24, que reproduce indebidamente una versión que no es la original, se publica de nuevo en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: Para normalizar la situación del personal docente dependiente de este Ministerio, en orden a los servicios de depuración, y resolver dudas suscitadas en la aplicación de las distintas disposiciones dictadas a raíz de la Ley de febrero del año actual, Este Ministerio dispone:

Primero. Tendrá derecho a ser repuesto en sus cargos o destinos el personal docente de los Centros dependientes de este Ministerio que estuviera separado de ellos y suspenso de la totalidad del sueldo sin haber sido sometido a expediente de depuración, a procedimiento penal o administrativo general o a legales acuerdos de autoridad competente.

Segundo. Todo el personal docente de Educación Nacional, de cualquier grado o clase, que sea sometido a expediente de depuración, tendrá derecho al percibo del 50 por 100 de sus haberes mientras se sustancia el procedimiento, pero no al ejercicio de sus funciones, salvo autorización provisional que el Ministerio acordará caso por caso.

Tercero. Cuantos se encuentren comprendidos en los números anteriores, podrán solicitar del Ministro la aplicación de los aludidos derechos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día en que sea publicada esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1939.— Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Subsecretaría

Aumentando provisionalmente en un 25 por 100 todos los precios actuales de venta en el mercado nacional del plomo en barra y elaborados.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Rama del Plomo y en atención a las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del 1.º de diciembre próximo de modo provisional y mientras duren las actuales circunstancias que aconsejan la variación, se consideren aumentados en un 25 por 100 todos los precios actuales de venta en el mercado nacional del plomo en barra y elaborados, redondeando las cifras resultantes del aumento, por exceso o defecto, en forma, que el precio correspondiente sea el múltiplo de 10 más próximo a dichas cifras.

Lo que de Orden Ministerial comunicada traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Sección Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Con el fin de eliminar los posibles abusos que pudieran cometerse por compradores de harina que no tienen cupo mensual, asignado por esta Junta Harino-Panadera, y que verifican sus adquisiciones con cargo al menudeo, esta Presidencia pone en conocimiento de todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia y Gerentes de las fábricas de harinas de la misma, la obligación que tienen de extender y exigir, respectivamente, para la adquisición de las citadas partidas, la certificación de la Alcaldía correspondiente en la que manifieste que, entre la cantidad de harina que posean en el momento de solicitar la nueva partida y esta última, su suma, no sea mayor que la totalidad de su consumo mensual, ya que según el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Diciembre de 1938, modificada en circular número 118 de fecha 19 de Agosto próximo pasado, de la Dirección General de Agricultura, queda prohibido terminantemente que ningún comprador o consumidor de harina tenga almacenada en su poder una cantidad superior a la totalidad de sus necesidades mensuales.

Estos certificados serán recogidos por los fabricantes de harina al efectuar la venta solicitada.

Se recuerda que también queda terminantemente prohibido, facilitar harina con cargo al menudeo, a todos los poseedores de cartillas maquileras extendidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Federico Fernández Kuntz. 5966

Inspección provincial de Primera Enseñanza
de Guadalajara

La Dirección General de Primera Enseñanza, en telegrama de 27 del actual, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Hasta recibir instrucciones abtégase de aplicar Orden 22 corriente («Boletín Oficial» 24).»

La mencionada Orden se refiere al personal docente sujeto a depuración y concretamente en este caso a los Maestros nacionales.

Lo que se hace público para general conocimiento, Guadalajara 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector-Jefe, David Pérez. 5953

DELEGACION DE HACIENDA

RELACION de los Ayuntamientos que resultan deudores al Tesoro por el concepto de «Anualidades Concertadas».

| Ayuntamientos | Años | Importe de una anualidad |
|--------------------------|--------------------|--------------------------|
| Barriopedro | 1937-38 | 125 39 |
| Cabezadas (Las)..... | 1936-37-38 | 106 08 |
| Fuentelencina | 1933-34-35-37-38.. | 697 |
| Gascueña | 1936-37-38 | 391 26 |
| Hiendelaencina..... | 1936-37-38 | 1170 09 |
| Huerce (La)..... | 1937-38 | 171 47 |
| Huertahernando | 1937-38 | 331 55 |
| Loranca de Tajuña..... | 1938..... | 160 05 |
| Sacecorbo..... | 1936-37-38 | 356 56 |
| Villarejo de Medina... | 1937-38 | 213 33 |
| Villaviciosa | 1937..... | 194 71 |
| Villel de Mesa..... | 1936-37-38 | 979 48 |
| Huertapelayo..... | 1938..... | 340 |
| Cubillejo del Sitio..... | 1937-38 | 575 43 |
| Pedregal..... | 1937-38 | 661 77 |

Lo que se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos para que en el plazo de seis días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, verifiquen los anteriores débitos, ya que transcurrido dicho plazo, sin efectuarlos, se seguirá el procedimiento ejecutivo, conforme el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación. El ingreso de estos débitos no excluye el de la anualidad correspondiente al año 1939.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, Pedro Sanchís.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flores-Estrada.

RELACION de Ayuntamientos que resultan deudores al Tesoro por el concepto de «Recursos Eventuales», multa de 25 pesetas por no remitir certificaciones de 1,20 por 100 de Pagos del primer trimestre de 1939.

(Sigue a la plana 6)

Subsidio al ex-Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Noviembre de 1939

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

| AYUNTAMIENTOS | Número de subsidiarios del padrón | | | Importe mensual del padrón | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|-----------|-------|----------------------------|-----------|-------|
| | Ordinario | Adicional | TOTAL | Ordinario | Adicional | TOTAL |
| Abánades..... | | 2 | 2 | | 180 | 180 |
| Albendiego | 5 | | 5 | 300 | | 300 |
| Alboreca | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Alcoroches..... | 7 | | 7 | 405 | | 405 |
| Alcuneza | 28 | | 28 | 2520 | | 2520 |
| Aldeanueva de Atienza..... | 9 | | 9 | 810 | | 810 |
| Alustante..... | 4 | | 4 | 300 | | 300 |
| Amayas | 3 | | 3 | 270 | | 270 |
| Anguita | 1 | | 1 | 135 | | 135 |
| Anchuela del Pedregal..... | 12 | | 12 | 1215 | | 1215 |
| Arbeteta..... | 5 | | 5 | 660 | | 660 |
| Arroyo de Fraguas..... | 23 | | 23 | 2430 | | 2430 |
| Balbacil | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Baños de Tajo..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Brihuega | 1 | | 1 | 150 | | 150 |
| Bujarrabal | 19 | | 19 | 1500 | | 1500 |
| Cabezadas (Las)..... | 4 | | 4 | 345 | | 345 |
| Campisábalos | 18 | | 18 | 1620 | | 1620 |
| Cañizar..... | 3 | | 3 | 270 | | 270 |
| Carabias..... | 1 | | 1 | 30 | | 30 |
| Carrascosa de Tajo..... | 8 | | 8 | 864 | | 864 |
| Castilnuevo | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Cendejas de la Torre..... | 9 | | 9 | 270 | | 270 |
| Cereceda..... | | 4 | 4 | | 360 | 360 |
| Cifuentes | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Condemios de Arriba..... | 4 | | 4 | 300 | | 300 |
| Checa | | 2 | 2 | | 150 | 150 |
| Esplegares | 2 | | 2 | 345 | | 345 |
| Estriégana..... | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Galve de Sorbe..... | 18 | | 18 | 1500 | | 1500 |
| Herrería | 1 | | 1 | 105 | | 105 |
| Higes..... | 3 | | 3 | 270 | | 270 |
| Hita..... | 4 | 4 | 8 | 360 | 360 | 720 |
| Horche | 3 | | 3 | 150 | | 150 |
| Huerce (La)..... | 20 | | 20 | 1980 | | 1980 |
| Huertahernando | 1 | | 1 | 150 | | 150 |
| Majaelrayo | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Mantiel..... | 1 | | 1 | 120 | | 120 |
| Miedes de Atienza..... | 2 | | 2 | 120 | | 120 |
| Molina | | 1 | 1 | | 90 | 90 |
| Motos | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Olmeda de Jadraque.. .. | 14 | | 14 | 1455 | | 1455 |
| Olmedillas | 3 | | 3 | 240 | | 240 |
| Ordial (El)..... | 4 | | 4 | 450 | | 450 |
| Oter..... | 3 | | 3 | 270 | | 270 |
| Pedregal (El)..... | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Peralejos de las Truchas..... | 8 | | 8 | 720 | | 720 |
| Piqueras | 7 | | 7 | 630 | | 630 |
| Riba de Santiuste..... | 17 | | 17 | 1530 | | 1530 |
| Romanillos de Atienza..... | 12 | | 12 | 1080 | | 1080 |
| Sacecorbo | | 1 | 1 | | 150 | 150 |
| Saelices de la Sal..... | 4 | | 4 | 360 | | 360 |
| Setiles..... | 24 | | 24 | 2460 | | 2460 |
| Sienes..... | 17 | | 17 | 1530 | | 1530 |
| Sigüenza | 2 | 2 | 4 | 180 | 138 | 318 |
| Sotodosos..... | 5 | | 5 | 540 | | 540 |
| Taragudo..... | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Tordellego..... | 11 | | 11 | 600 | | 600 |

| | | | | | | |
|----------------------------|-----|----|-----|-------|------|-------|
| Tordesilos | 18 | | 18 | 1320 | | 1320 |
| Torrecilla del Ducado..... | 1 | | 1 | 60 | | 60 |
| Torrecaudadilla | 1 | | 1 | 150 | | 150 |
| Traid | 12 | | 12 | 1095 | | 1095 |
| Ujados | 2 | | 2 | 180 | | 180 |
| Villacadima | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Villacorza | 18 | | 18 | 1500 | | 1500 |
| Villanueva de Alcorón..... | 1 | | 1 | 90 | | 90 |
| Villar de Cobeta..... | | 12 | 12 | | 1080 | 1080 |
| Zarzuela de Jadraque..... | 10 | | 10 | 900 | | 900 |
| Totales..... | 447 | 28 | 475 | 38274 | 2508 | 40782 |

Don José Aguado Vallejo, Jefe de Contabilidad de Subsidio al Combatiente de Guadalajara.

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, José Aguado.—El Secretario, Gerardo Armengol.—V.º B.º—El Jefe de la Comisión provincial, P. de Toledo.

(Viene de la plana 4)

= Ayuntamientos =

| | |
|------------------------|---------------------------|
| Alarilla. | Negredo. |
| Alcolea de las Peñas. | Olmeda de Cobeta. |
| Aleas. | Ordial (El). |
| Amayas. | Padilla del Ducado. |
| Anchuela del Pedregal. | Palancares. |
| Anquela del Ducado. | Palazuelos. |
| Armallones. | Pelegrina. |
| Atance (El). | Peñalver. |
| Baños de Tajo. | Peralejos de las Truchas. |
| Cabezadas (Las). | Pozo de Almoguera. |
| Carabias. | Riba de Saelices. |
| Castilforte. | Ribarredonda. |
| Ciruelas. | Rueda de la Sierra. |
| Ciruelos. | San Andrés del Rey. |
| Corduente. | Semillas. |
| Cuevaslabradas. | Sotodosos. |
| Checa. | Torronteras. |
| Fuembellida. | Tortuero. |
| Fuencemillán. | Valdeancheta. |
| Fuentelencina. | Valdeavellano. |
| Gajanejos. | Valdeconcha. |
| Gárgoles de Abajo. | Valdesotos. |
| Illana. | Valfermoso de Tajuña. |
| Iniestola. | Valverde de los Arroyos. |
| Labros. | Viana de Jadraque. |
| Lebrancón. | Zarzuela de Jadraque. |
| Málaga del Fresno. | Brihuega. |
| Mandayona. | Cifuentes. |
| Megina. | Molina de Aragón. |
| Millana. | Pastrana. |
| Mirabueno. | Sigüenza. |
| Montarrón. | |

Lo que se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos para que en el plazo de seis días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, verifiquen los anteriores débitos, ya que transcurrido dicho plazo, sin efectuarlos, se seguirá el procedimiento ejecutivo, conforme al artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, Pedro Sanchis.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valeriano P. Flores-Estrada.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Guadalajara

Terminados el Padrón de Edificios y Solares y el

Repartimiento de la Riqueza Rústica y Pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público los expresados documentos cobratorios en el Negociado correspondiente de esta Administración, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades, Antonio Gil. 5951

CENTRAL NACIONAL SINDICALISTA Delegación provincial

ANUNCIOS

Por el presente anuncio se convoca a todos los españoles a concurso-oposición para cubrir tres plazas de mecanógrafos (personal indistintamente), con el haber anual de 3.500 pesetas, que se encuentren comprendidos en las siguientes bases:

CONDICIONES GENERALES

- 1.º Ser español. Tener la edad mínima de 18 años y máxima de 35.
- 2.º Pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., como militante.

Los solicitantes habrán de acreditar que reúnen las condiciones generales que se precisan, por medio de certificación de nacimiento; certificación de la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Pueden también sustituirse la certificación de pertenecer a Falange, por la exhibición del carnet de militante y para personal femenino haber cumplido el Servicio social o estar eximido del cumplimiento.

El plazo de presentación de las instancias será hasta el día 15 de Diciembre próximo, en la Delegación provincial Sindical, hasta las doce horas de dicho día, y el concurso-oposición se celebrará el día 20 del expresado mes de Diciembre y hora de las once del citado día.

EXAMEN

Los ejercicios consistirán:

- 1.º Redactar un comentario en el plazo máximo

de treinta minutos sobre uno de los puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Idem íd. sobre una Declaración del Fuero del Trabajo.

2.º a) Copia mecanográfica durante cinco minutos de un texto facilitado por el Tribunal.

b) Escritura mecanográfica al dictado durante diez minutos a una velocidad mínima de 210 pulsaciones por minuto.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Nota. Para el presente concurso se observará lo dispuesto en las disposiciones legales sobre el porcentaje reservado a Mutilados, Oficiales de complemento y provisionales, ex-combatientes, ex-cautivos, etcétera, según se determina en la Ley de 25 de Agosto del corriente año.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Secretario provincial, Manuel García Tabernero.

Por el presente anuncio se convoca a todos los mutilados y ex-combatientes a concurso-oposición para cubrir una plaza de Meritorio Ordenanza (recadista), con el haber anual de 1.500 pesetas, que se encuentren comprendidos en las siguientes bases:

CONDICIONES GENERALES

1.º Ser español.

2.º Ser mutilado o ex-combatiente.

Los solicitantes habrán de acreditar que reúnen las condiciones generales que se precisan, por medio de certificación de nacimiento.

El plazo de presentación de instancias será hasta el día 15 de Diciembre próximo, en la Delegación provincial Sindical, hasta las doce horas de dicho día, y el concurso-oposición se celebrará el día 20 del expresado mes de Diciembre y hora de las once del citado día.

EXAMEN

Ejercicio de lectura, escritura, etc., a elección del Tribunal.

Nota. Los solicitantes acompañarán a sus instancias la documentación que acredite la condición de mutilado o ex-combatiente.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. — El Secretario provincial, Manuel García Tabernero.

Por el presente anuncio se convoca a todos los Mutilados y Ex-combatientes, a concurso oposición para cubrir una plaza de Conserje, con el haber anual de 3.500 pesetas, que se encuentren comprendidos en las siguientes bases:

CONDICIONES GENERALES

1.ª Ser español.

2.ª Ser Mutilado o Ex-combatiente.

Los solicitantes habrán de acreditar que reúnen las condiciones generales que se precisan, por medio de certificación de nacimiento.

El plazo de presentación de instancias será hasta el día 15 de Diciembre próximo, en la Delegación provincial Sindical, hasta las doce horas de dicho día, y el concurso-oposición se celebrará el día 20 del expresado mes de Diciembre y hora de las once del citado día.

EXAMEN

Los ejercicios consistirán:

1.º Los concursantes habrán de reunir perfectas condiciones físicas.

2.º Ejercicio de lectura, escritura, etc., a elección del Tribunal.

NOTA.—Los solicitantes acompañarán a sus instancias la documentación que acredite la condición de Mutilado o Ex-combatiente.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario provincial, Manuel García Tabernero. 5956

Ayuntamientos

COGOLLUDO

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado celebrar las siguientes subastas:

A las doce horas del día 13 de Diciembre próximo, la de la roza de 200 estéreos de leñas bajas de la «Dehesa Boyal» de propios, número 288 del Catálogo, bajo el tipo de 200 pesetas.

A las once horas del día 13 del mismo mes, la del arriendo de aprovechamiento de pastos de la referida Dehesa, para 600 cabezas de ganado lanar, 50 mayores y 10 menores, para el año forestal 1939-40, bajo el tipo de 1.760 pesetas.

Las proposiciones serán por escrito en el papel correspondiente de clase sexta (4'50), extendido con arreglo al modelo que al final se publica, siendo requisito necesario presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 en la Depositaria de Hacienda o en la municipal de esta villa o en metálico en la mesa presidencial.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta el día en que se celebre la subasta.

Si resultan desiertas las subastas, se repetirán: la de aprovechamientos de leña, al día siguiente 31 del actual, a las doce horas, bajo el mismo tipo y condiciones, y la de pastos, el día 14 de Enero, a las once de la mañana, con rebaja del 25 por 100.

Cogolludo a 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Celedonio Hernández. 5976

— Modelo de proposición —

Don....., mayor de edad....., vecino de Cogolludo, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para la subasta pública de..... (roza de 200 estéreos de leñas bajas o aprovechamiento de pastos para el año forestal 1939-40), acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

(Derechos de inserción, 19'75 ptas.)

HERAS

El próximo día 15 de Diciembre del año actual, y de las once a las dieciséis horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del Reparto general de Utilidades de este término y año actual, segundo semestre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Heras 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Felipe López. 5942

EL CUBILLO

Don Gustavo Arenas de Rivas, Alcalde Nacional de esta villa de El Cubillo de Uceda.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 75 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1939, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real: Don Manuel Grajal Sanz, don Máximo de Rivas Rivas, don Salustiano Llorente García y don Jacinto Fernández Viñuelas.

Parte personal.—Parroquia única: Don Federico Sanz Arenas, don Santiago de Rivas Rivas y don Nemesio García Rivas.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general, debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Igualmente se hace saber que la votación de los Vocales electos se efectuará el día 17 de Diciembre, de nueve a doce.

Por último, se requiere a los vecinos y forasteros que deben figurar en el repartimiento para en término de diez días presenten en la Secretaría las declaraciones de las utilidades que obtengan, y, de no hacerlo, serán fijadas por la Junta por los datos existentes en el Ayuntamiento.

El Cubillo 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gustavo Arenas. 5949

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Cédula de emplazamiento

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido de fecha 25 del actual, dictada en el juicio de menor cuantía, instado por doña Luisa Gil de Rames, dueña de la Banca «Viuda de Clemente Alvira», con domicilio en esta Ciudad, contra don Mariano López San Esteban, fabricante de calzados, vecino que fué de Sigüenza, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 9551'65 pesetas, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que, en el término de nueve días, comparezca en el juicio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Luis Abella. 5952

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE.— Concepción número 1.—CALATAYUD

Requisitoria

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Guillermo Molinello Fernández, natural de Madrid, de estado casado, profesión militar, de 24 años de edad, para que en el término de quince días se presente ante el Juez Militar Permanente de esta Plaza a responder de los cargos que resultan en la causa que vengo instruyendo contra el mismo; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Calatayud a 29 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor Militar, ilegible.

Anuncios no oficiales

Banco de España.—Guadalajara

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número 186, Necesario, de 5.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, y el 179, Necesario, de 1.500 pesetas nominales en Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100, expedidos por esta Sucursal en 26 de Marzo de 1935 y 3 de Noviembre de 1934, respectivamente, a nombre de D. Jesús García García, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Arriba» de Madrid y el «Boletín Oficial» de Guadalajara, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 12'25 ptas.)

MULAS DE LABOR

SE VENDEN siete en «La Matilla», Fuentes de la Alcarria (Guadalajara.)

Se arriendan tierras, con casas y dependencias; informará el Administrador.

(Derechos 4 inserciones, 11 ptas.)

4-3

AGRICULTORES

La Confederación Nacional Católico Agraria (Conca), ha establecido su Delegación en Guadalajara en la calle de Jádenes, número 3, Teléfono núm. 108.

(Derechos 2 inserciones, 5'25 ptas.)

2-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL